

REGLAMENTO DE SOLIDARIDADES Y ASISTENCIAS JFK COOPERATIVA FINANCIERA

Por medio del presente se declara la solidaridad y la asistencia como materialización de nuestra esencia cooperativa, por lo cual, se reglamenta el acceso al plan de beneficios “JFK te acompaña”

CONSIDERACIONES

La Ley 79 de 1988 tiene como objetivo fundamental propiciar la participación del sector cooperativo en el diseño y ejecución de planes y programas de desarrollo económico y social a favor de los asociados y de la comunidad en general. Así mismo, la Ley 454 de 1998, establece como principios de la Economía Solidaria los de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua en el sector, constituyendo uno de sus fines esenciales la promoción del desarrollo integral del ser humano.

El objeto de la presente Resolución es que la Gerencia establezca el Reglamento que deberá cumplir JFK COOPERATIVA FINANCIERA, para garantizar a sus asociados y beneficiarios el acceso al plan de beneficios “**JFK te acompaña**” integrado por solidaridades y asistencias; Reglamento que deberá ser coherente con los principios del cooperativismo como son: la transparencia, la igualdad de oportunidades entre las distintas zonas y agencias de la Cooperativa, la equidad y publicidad, propendiendo siempre por el cumplimiento de los objetivos propuestos por la Cooperativa.

JFK Cooperativa Financiera, como empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, procura siempre brindar a sus asociados y clientes las mejores experiencias y acompañamiento no solo para ellos sino para su núcleo familiar, a través del plan de beneficios

En ese orden de ideas, por medio del presente se estructura un reglamento, que contiene las condiciones para acceder al plan de beneficios “**JFK te acompaña**” así como las coberturas, beneficiarios, edades, términos de solicitudes y respuestas, entre otros temas, que son fundamentales en el momento en que se materialice alguno de los eventos cubiertos por este plan.

Lo anterior, siempre con el ánimo de acompañar a los asociados y a su núcleo familiar en situaciones adversas de la vida, y así fortalecer su fidelización y responder a sus necesidades de protección.

TITULO I

AUXILIOS POR SOLIDARIDADES

Artículo 1. Auxilio por Solidaridad.

Es un auxilio económico que la Cooperativa otorgará al asociado o al beneficiario, según el suceso presentado, siempre y cuando el asociado cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Parágrafo 1. La Cooperativa brinda los auxilios económicos por solidaridades mediante pólizas de seguros asumidas en su totalidad por la Cooperativa, sin ningún costo para los asociados.

Parágrafo 2. La definición de vigencia de la póliza es de 365 días, a partir del 10 de octubre y hasta el 10 de octubre del año siguiente, iniciándose la cantidad de eventos y valores a reclamar por vigencia.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Asociados de la Cooperativa, los cuales podrán disfrutar en vida de los beneficios de solidaridad por hospitalización, muerte de familiar, auxilio laboral por desempleo involuntario, auxilio por incapacidad temporal con ocupación independientes y otros contratos, daños a la vivienda y/o sus contenidos, alojamiento temporal e incapacidad total y permanente.
2. Beneficiarios o herederos de ley del asociado en caso del fallecimiento del mismo, reconociéndose la solidaridad por fallecimiento del asociado.

Artículo 3. Condiciones para el ingreso y mantenimiento del beneficio.

Para acceder a este auxilio, el asociado deberá:

1. Tener aportes sociales por una suma no inferior a medio salario mínimo mensual legal vigente (1/2 SMLMV), tener presente que el valor se ajustara por exceso al valor entero inmediatamente superior.
2. Si presenta crédito en la entidad y se materializa un evento que dé lugar a una reclamación, la obligación no podrá tener una mora superior a treinta (30) días.
3. Asociados con edad igual o superior a 64 años deben diligenciar el formato de condiciones de salud.

Artículo 4. Condiciones para la reclamación.

Tener aportes sociales por una suma no inferior a medio salario mínimo mensual legal vigente (1/2 SMLMV) a la fecha del suceso). Tener presente que el valor se ajustara por exceso al valor entero inmediatamente superior.

1. Si presenta crédito en la Cooperativa y se materializa un evento que dé lugar a una reclamación, la obligación no podrá tener una mora superior a treinta (30) días.
2. Tener cuenta de ahorros activa en la Cooperativa, en caso de no tenerla, debe realizar la apertura al momento de la reclamación. Lo anterior aplica para el Asociado o en caso de reconocimiento por fallecimiento de Asociado, los herederos deben tener cuenta de ahorros en la Cooperativa.
3. Si al momento del pago del auxilio por hospitalización, muerte de familiar, daños a vivienda y/o su contenido, el asociado tiene obligaciones con la Cooperativa en mora, el valor reconocido podrá ser abonado de forma parcial o total a la deuda, según corresponda y en caso de que quede excedente se abonará a la cuenta de ahorros del asociado.
4. Si el pago de las solidaridades son por los auxilios de: “desempleo para empleados o vinculados”, “incapacidad temporal de asociados con ocupación independientes u otros contratos” o “incapacidad temporal y permanente” y el asociado tiene crédito vigente con la Cooperativa, el valor reconocido por este concepto podrá ser abonado de forma total a la deuda.
5. Si el pago de las solidaridades es por fallecimiento del asociado o Incapacidad total y permanente y esté tenía una obligación en mora que no fue asegurable por la Aseguradora, el reconocimiento de este auxilio podrá ser abonado a la obligación de forma parcial o total a la deuda, según corresponda y en caso de que quede excedente se entregará a los herederos de ley si hay lugar a ello.
6. Si la persona ingresó como asociado de la cooperativa durante el periodo comprendido entre el 30 de octubre de 2022 y hasta el 10 de octubre de 2024, y a esa fecha tenía una edad superior a 59 años, haber diligenciado el formato de condiciones de salud.
7. Si la persona ingresa como asociado de la cooperativa después del 10 de octubre de 2024 y a esa fecha tenía una edad igual o superior a 64 años, haber diligenciado el formato de condiciones de salud.

Parágrafo 1: En caso de que el Asociado no haya informado alguna enfermedad que padezca o haya padecido en algún momento, puede no autorizarse el pago de la reclamación.

Parágrafo 2. Los valores mencionados en el presente reglamento expresados en salarios mínimos corresponden al vigente a la fecha del evento.

Parágrafo 3. La Edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años y la edad máxima de permanencia es hasta los 79 años 364 días.

Parágrafo 4. Para la reclamación del auxilio se deben aportar todos y cada uno de los documentos especificados en la lista de chequeo de cada uno de los beneficios.

Artículo 5. Término para la presentación de la reclamación.

Las solidaridades contempladas en este reglamento deberán ser reclamadas dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a la fecha del hecho que la generó, a excepción de los beneficios de hospitalización e incapacidad, para los cuales el término se les contabilizará desde la fecha de finalización del suceso o hecho. Después de este término, no se reconocerán auxilios por solidaridad.

Parágrafo. Cuando se requiera demostrar la ocurrencia de un hecho con un documento derivado de un proceso judicial (sentencia), se podrá tramitar por fuera de los términos establecidos de los 90 días y quedará sujeto a la revisión y aprobación de la entidad, siempre y cuando no supere el término de prescripción.

Artículo 6. Término para el reconocimiento de las solidaridades.

La Cooperativa dispondrá de treinta (30) días calendario para estudiar una reclamación por solidaridad, contados a partir de la fecha en que el beneficiario o interesado le hace entrega formal de la documentación requerida y completa o, si es del caso, de la documentación adicional que la entidad requiera. Cumplido este plazo aprobará o negará la reclamación.

Artículo 7. Proceso para la reclamación.

Para el proceso de reclamación por solidaridades, los asociados podrán optar por hacerlo a través de cualquiera de nuestros medios.

1. La Cooperativa dispone en su página web www.jfk.com.co / Beneficios / Auxilios económicos por Solidaridad/ de un formulario web para que el asociado autogestione la reclamación del auxilio.
De acuerdo al beneficio de solidaridad reclamado el formulario es dinámico y solicita anexar la documentación.
2. Adicionalmente, el Asociado o herederos podrá acercarse a una de las Agencias de la Cooperativa, en donde un funcionario estará encargado de recibir y validar toda la documentación e iniciar con el proceso de reclamación.

Parágrafo 1. Todas las constancias o certificaciones que se requieran para el trámite de las diferentes clases de auxilio sólo tendrán validez si son expedidas por la autoridad competente, a juicio de la Cooperativa.

Parágrafo 2. Durante el estudio de la reclamación por solidaridad la Cooperativa podrá exigir al beneficiario o interesado documentación adicional que, a su juicio, se requiera para decidir sobre ella. Una vez la documentación esté completa, la Cooperativa dispondrá de treinta (30) días calendario para atender la reclamación. Si la documentación está incompleta el reclamante de la solidaridad dispondrá de quince (15) días calendario para suministrar los documentos solicitados. Transcurrido este término sin presentar los documentos exigidos se cerrará el proceso y el asociado podrá volver

a presentar la reclamación e iniciar otro proceso siempre y cuando esté dentro del término de los días establecidos para la reclamación.

Artículo 8. Documentación a presentar para la reclamación.

El listado de documentos a presentar de acuerdo al beneficio de solidaridad se encuentra publicado en la página web www.jfk.com.co / Beneficios/Auxilios económicos por solidaridad/ Conoce aquí los documentos que debes presentar para reclamar la solidaridad.

Artículo 9. Terminación y reinicio de los beneficios de solidaridad.

Si el asociado es deudor de la Cooperativa, al presentar una mora superior a treinta (30) días no puede acceder a estos beneficios. No obstante, una vez se ponga al día, reinicia la posibilidad de acceder a estos, pero sin retroactividad.

Artículo 10. Formato para el diligenciamiento sobre condiciones de salud.

Las personas que deseen asociarse a JFK Cooperativa Financiera y que a ese momento sean menores de sesenta y cuatro (64) años no tendrán que diligenciar el formato para declarar sus condiciones de salud.

Las personas con edad igual o superior a los sesenta y cuatro (64) años, tendrán que diligenciar formato para declarar sus condiciones de salud. El formato debe ser diligenciado con información exacta, completa y veraz, toda vez que los sucesos anteriores a la vinculación, serán excluidos de estos beneficios.

Artículo 11. Preexistencias.

Para asociados que al momento del ingreso hayan tenido que diligenciar formato sobre condiciones de salud y que hayan sufrido o padecido alguna enfermedad sin informarla en dicho formato, no se le pagará el beneficio al momento de la reclamación del suceso.

Las condiciones antes indicadas son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados o núcleo familiar que deseen acceder a tales auxilios.

Artículo 12. Valores de los auxilios.

Los valores mencionados en el presente reglamento mayoritariamente están expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV), por lo tanto, el valor a reconocer corresponde al vigente a la fecha del evento. Sin perjuicio de los valores expresados en sumas dinerarias, como es el caso de los auxilios por hospitalización, daños a Vivienda y Alojamiento.

Artículo 13. Auxilio por hospitalización.

Es un auxilio económico que se pagará al asociado por cada día de hospitalización que presente en clínica u hospital, después de las primeras 24 horas. Aplica también cuando la hospitalización se da en casa, la cual deberá estar debidamente certificada por la EPS.

Artículo 14. Valores y edades para el auxilio por hospitalización.

Para determinar los valores y edades máximas de cobertura del auxilio por hospitalización se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. **Si el asociado es menor de 69 años y tiene una hospitalización, el pago equivaldrá a** Sesenta mil pesos (\$60.000) diarios, con un valor máximo a reconocer de setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000) por evento y máximo tres (3) eventos por vigencia.

En la vigencia el valor a reconocer no puede superar dos millones doscientos cincuenta mil pesos (\$2.250.000).

2. **Si el asociado tiene más de 70 años y tiene una hospitalización, el pago equivaldrá a** Cuarenta y cinco mil pesos (\$45.000) diarios, hasta por diez (10) días cada evento y máximo dos (2) eventos por vigencia, con un valor máximo a reconocer de cuatrocientos cincuenta mil pesos por evento (\$450.000).

En la vigencia el valor a reconocer no puede superar novecientos mil pesos (\$900.000).

Artículo 15. Exclusiones para el auxilio por hospitalización.

El Auxilio por hospitalización no tendrá cobertura en los siguientes eventos, esto es a manera informativa sin que se limite sólo a estos:

1. Síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida).
2. Chequeos médicos de rutina u otros exámenes previos a los cuales no existan indicaciones de trastornos de salud.
3. Centros hospitalarios o médicos no autorizados oficialmente.
4. Toda atención ambulatoria ya sea en consultorio médico, clínica u hospital
5. Tratamientos de belleza o estéticos en general.
6. Lesiones autoinflingidas intencionalmente, bien sea que el asegurado se encuentre en uso de sus facultades mentales o en estado de demencia (voluntario o involuntario).
7. La práctica, entrenamientos o participación en deportes o actividades de alto riesgo o extremos.
8. Estar bajo la influencia de bebidas embriagantes o drogas tóxicas de cualquier naturaleza.
9. Tratamientos por desequilibrios mentales o curas de repos
10. Eventos generados en ejercicio de cualquier actividad ilícita.

Artículo 16. Auxilio por muerte de familiar.

Es un auxilio económico que se reconoce al asociado en caso de fallecimiento del padre, la madre, el (la) cónyuge, el (la) compañero(a) permanente e hijo (a), de acuerdo su estado civil.

Artículo 17. Valores y edades máximas de cobertura para el auxilio por muerte de familiar

El auxilio por muerte de un familiar tendrá los siguientes valores y edades máximas de cobertura:

- 1. Si el asociado es casado:** El auxilio se reconoce en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero permanente o hijo menor de dieciocho (18) años.
- 2. Si el asociado es soltero, viudo, divorciado o separado** (de hecho, o legalmente): El auxilio se reconoce en caso de fallecimiento de sus padres, siempre y cuando la edad del fallecido sea menor de setenta y cinco (75) años o de un hijo menor de dieciocho (18) años.

Parágrafo 1. El valor a reconocer es de un salario (1 SMLMV) y se reconoce un evento por vigencia.

Artículo 18. Auxilio laboral por desempleo involuntario.

Es un auxilio económico que se pagará al asociado que se encontraba vinculado laboralmente, en caso de desempleo involuntario. Aplica para aquellos asociados que tenían contrato de trabajo a término indefinido y una antigüedad superior al periodo de prueba establecido en el contrato laboral. El desempleo debe haber sido causado de manera fortuita e independiente de la voluntad del empleado (beneficiario), es decir, resultante de cualquiera de las siguientes situaciones:

- 1.** Despido masivo.
- 2.** Terminación unilateral del contrato de trabajo por parte del empleador sin justa causa.

Artículo 19. Valores y edades para el Auxilio laboral por desempleo involuntario.

Los valores y edades del auxilio laboral por desempleo involuntario serán los que se definen a continuación, para el reconocimiento la Cooperativa validará que el asociado no se encuentre vinculado al sistema de seguridad social.

- 1.** Solo aplica para asociados menores de sesenta y cinco (65) años.
- 2.** El auxilio económico será del 50% del salario mínimo mensual legal vigente, por cada mes y hasta por tres (3) meses.

Parágrafo 1: La reclamación para el primer mes de desempleo podrá hacerse desde el día en que se presente el suceso, siempre y cuando cumpla con los documentos y requisitos exigidos, no obstante, tendrá máximo hasta el día noventa (90) calendarios contados desde el día del suceso.

Parágrafo 2: La reclamación para el segundo y tercer mes deberá realizarse una vez se haya causado cada mes completo de desempleo.

Parágrafo 3: El asociado que presente la primera reclamación dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha de ocurrencia del desempleo y que, a dicha fecha, haya completado dos (2) o tres (3) meses consecutivos de desempleo derivados de un mismo evento, deberá reclamar en esa misma solicitud la totalidad de los meses causados, hasta un máximo de tres (3) meses. En este último caso, recibirá el valor equivalente hasta a uno punto cinco (1.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes correspondientes a la anualidad respectiva.

Parágrafo 4: Si el asociado, habiendo esperado hasta el día noventa (90) calendarios, presenta reclamación únicamente por un (1) mes, porque aún no tiene todos los documentos para demostrar el desempleo por los 3 meses consecutivos las reclamaciones correspondientes al segundo y tercer mes deberán presentarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la primera reclamación. En todo caso, el término máximo para presentar la segunda y tercera reclamación no podrá exceder cuatro (4) meses contados desde la fecha de ocurrencia del desempleo.”

Artículo 20. Exclusiones para el auxilio por desempleo para empleados o vinculados.

El Auxilio por desempleo de los asociados que tenían la condición de empleados vinculados no tendrá cobertura en los siguientes eventos, a manera informativa sin que se limite sólo a estos:

1. Empleado público con vínculo de libre nombramiento y remoción, trabajador independiente o vinculado mediante contratos de trabajo a término fijo o por duración de la obra o labor contratada.
2. Actos de guerra, asonada, terrorismo, sedición, rebelión o cualquiera otro hecho que altere el orden público.
3. Cuando el trabajador tenga contratos concurrentes y termine uno de ellos.
4. Suspensión del contrato de trabajo acorde con lo establecido en la ley laboral.
5. Los seguros adquiridos con posterioridad a la declaratoria de liquidación, proceso de reorganización empresarial, reestructuración, insolvencia o fusión de la empresa en la cual labora el asegurado.
6. Desempleo del asegurado a causa de obtener la pensión de cualquier naturaleza.
7. Haber sido enlistado al servicio en las fuerzas armadas o de policía

Artículo 21. Auxilio por incapacidad temporal de asociados con ocupación independiente u otros contratos.

Es un auxilio económico que se reconoce al asociado con ocupación independiente, que presente una incapacidad temporal como consecuencia de una enfermedad o accidente que le impida de manera temporal desarrollar un trabajo remunerado, siempre y cuando la persona sea trabajador independiente o empleado que tenga contrato a término fijo, prestación de servicios o por duración de la obra y labor contratada, para la fecha de ingreso a este beneficio y de ocurrencia de la incapacidad y que se demuestre que este tipo de contrato lleva más de un año.

Artículo 22. Valores y edades par el auxilio por incapacidad temporal de asociados con ocupación independiente u otros contratos.

Las edades y valores del auxilio por incapacidad temporal serán los que se definen a continuación.

1. Sólo aplica para asociados menores de sesenta y cinco (65) años.
2. El auxilio económico será del 25% del salario mínimo mensual legal vigente y se pagará desde el día quince (15) de incapacidad y hasta el día cien (100) de la siguiente manera:
 - a) De 15 a 40 días, 25% del SMMLV
 - b) De 41 a 70 días, 25% del SMMLV
 - c) De 71 a 100 días, 25% del SMMLV

Parágrafo. Si la incapacidad se presenta de manera continua, hasta los días incluidos en el último rango de la tabla anterior, al asociado se le reconocerá máximo el 75 % del SMMLV, el cual es el equivalente a la suma de los tres períodos.

Artículo 23. Exclusiones para el auxilio por incapacidad temporal de asociados con ocupación independientes u otros contratos.

El Auxilio por incapacidad temporal de asociados con ocupación independiente u otros contratos no tendrá cobertura, a manera informativa sin que se limite sólo a estos:

1. Licencias de maternidad y/o parto y sus complicaciones.
2. Actos de guerra, asonada, terrorismo, sedición, rebelión o cualquiera otro hecho que altere el orden público.
3. Lesiones autoinflingidas intencionalmente, bien sea que el asegurado se encuentre en uso de sus facultades mentales o en estado de demencia (voluntario o involuntario).
4. La práctica, entrenamientos o participación en deportes o actividades de alto riesgo o extremos.
5. Permanencia en el exterior.

Artículo 24. Auxilio Daños a Vivienda y/o su contenido.

Es un Auxilio económico que se pagará al asociado en caso de daños en la vivienda que habita (por ejemplo, incendio, inundación, vientos, actos mal intencionados de terceros y catástrofes naturales) independientemente si es propia o arrendada (destino residencial, no puede estar destinada a labores comerciales). Incluye muebles y enseres, equipos eléctricos y electrónicos. No cubre terremoto ni temblor.

La vivienda que cubre este auxilio es la informada por el asociado como lugar de residencia, si se presentan cambios de la misma, el asociado debe actualizar sus datos en la Cooperativa; en caso de no tener la dirección actualizada de la vivienda, no se reconocerá el auxilio.

Artículo 25. Valores del auxilio por daños a vivienda y/o su contenido.

En caso de daño a vivienda y/o su contenido, el valor máximo a reconocer es la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000). Independientemente del monto de la reclamación este amparo tiene un deducible de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000). Para el reconocimiento de este valor es necesario que el valor mínimo del daño sea superior al valor del deducible. Si el valor es inferior a cuatro millones de pesos (\$4.000.000) se reconocerá conforme al valor de los soportes presentados.

Parágrafo. Se reconocerá un solo evento el cual podrá reclamarse en diferentes momentos.

Artículo 26. Exclusiones para el auxilio por daños a vivienda y/o su contenido.

El Auxilio por daños a vivienda y/o su contenido no tendrá cobertura en los siguientes eventos, a manera informativa sin que se limite sólo a estos:

1. Guerra internacional o civil, hostilidades, operaciones bélicas, motines, huelgas, movimientos subversivos, alborotos populares, conmoción civil, asonada militar, rebelión, revolución, insurrección, sedición, usurpación de poder y/o retención ilegal del mando, invasión, terremoto, erupciones volcánicas, temblores de tierra o cualquier otra, convulsión de la naturaleza.
2. El uso de armas, municiones, pólvora o explosivos y contaminación ambiental.
3. Enfangamiento, vibraciones o movimientos naturales del suelo y/o subsuelo, como hundimientos del terreno, asentamientos y desplazamientos, contracción, dilatación, agrietamiento.
4. Toma de muestras por autoridad competente, decomiso, embargo, secuestro, bienes de procedencia ilegal, retención, aprehensión a causa de órdenes de gobierno o autoridad pública.
5. Defectos o daños estéticos, como ralladuras, rasguños o rayones, deterioro por el uso, abuso, desgaste, deterioro gradual, herrumbre o incrustaciones, cavitación, erosión, oxidación, fermentación, corrosión, moho, humedad atmosférica o congelamiento, combustión espontánea, evaporación, filtraciones, luz solar o artificial; daños causados por cualquier plaga y animales de cualquier clase, pérdida de Resistencia, daños por encogimiento o expansión de bienes; cambios de color, textura, acabado, propiedades, físicas o químicas, defectos de flujo de agua no accidental ya sea superficial subterráneo de agua, goteras, filtraciones, Defectos de impermeabilización de muros, techos pisos u otros.
6. Daño o deterioro gradual de los elementos, piezas o equipos del inmueble que hayan cumplido su vida útil.
7. Inmuebles en construcción, obras adicionales a las existentes al inicio de la vigencia, defectos que tengan los bienes previos al inicio de la vigencia de la póliza, pérdidas y/o daños por defectos en la construcción, restricciones que presente el inmueble decretadas por autoridad competente, responsabilidad civil contractual y extracontractual y sanciones o multas, suspensión de servicios públicos domiciliarios,
8. Daños o desperfectos que sufra maquinaria o bienes de toda clase por su uso o funcionamiento, impericia, descuido, actos mal intencionados cometidos por empleado del

- asegurado, errores de diseño eléctrico, electrónico y/o gasodomésticos y/o en sus materiales o en su mantenimiento, daños causados por la electricidad atmosférica, rayos, cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados, daños por mantenimiento.
9. Pérdidas provenientes de lucro cesante, pérdidas por hurto o infidelidad de empleados, sustracción con violencia de cualquier tipo de bien, o a causa del daño o destrucción del predio asegurado, o cometido por cónyuge o compañero(a) permanente o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o cualquier empleado del asegurado.
 10. Daños o pérdidas generadas a causa de actividades industriales y/o profesionales, juegos de azar, apuestas o cualquier responsabilidad surgida por eventos ocurridos bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, o alucinógenos
 11. Respecto de bienes móviles, los desaparecidos de forma misteriosa o por hurto simple.
 12. No se encuentran asegurados elementos como: pieles, oro, plata, platino y demás metales preciosos, documentos en general, colecciones de cualquier clase, armas de fuego, explosivos, obras de arte, naves y aeronaves en general, equipos o maquinaria amarilla, macro estructuras eléctricas, de acueducto, gasoducto y similares, puentes, represas, túneles, vías y similares.
 13. No cubre viviendas donde desarrollen actividades comerciales.

En todo caso, cuando existan dudas respecto de las situaciones antes descritas, la cooperativa podrá consultar y remitirse al detalle de las exclusiones contenidas en la póliza contratada.

Artículo 27. Auxilio por alojamiento temporal.

Es un auxilio económico por alojamiento temporal, que se reconoce al asociado en caso de daños en la vivienda que habita y deba pasar un tiempo donde requiera el pago de hospedaje

Artículo 28. Valores del auxilio por alojamiento temporal.

El valor a reconocer será de máximo quinientos mil pesos (\$500.000). Si el valor es inferior se reconocerá conforme al valor de los soportes presentados.

Parágrafo. Cubre un evento por vigencia de la póliza y este debe ser derivado del evento de Daños a Vivienda.

Artículo 29. Auxilio por incapacidad total y permanente.

Es un auxilio económico que se reconocerá al asociado en caso de incapacidad total y permanente o pérdida de la capacidad laboral con una calificación en porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) según la Administradora de Pensiones, las Administradoras de Riesgos Laborales –ARL las compañías de seguros que asuman el Riesgo de invalidez y muerte, Entidades Promotoras de Salud (EPS) o las juntas calificadoras de invalidez.

Parágrafo. La edad máxima para asociarse a la Cooperativa y tener este beneficio es hasta los sesenta y nueve (69) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en este reglamento para el acceso a los beneficios.

Artículo 30. Valores y edades máximas de cobertura por incapacidad total y permanente.

Los valores y edades máximas de coberturas del auxilio por incapacidad total y permanente serán las siguientes:

1. Si el asociado tiene hasta (64) años de edad se reconoce por una única vez, uno punto veinticinco (1.25) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Si el asociado tiene entre sesenta y cinco (65) y sesenta y nueve (69) años de edad, se reconoce por una única vez, uno punto veinticinco (1.25) salarios mínimos mensuales legales vigentes; siempre y cuando el evento sea accidental.

Artículo 31. Exclusiones para el auxilio por incapacidad total y permanente.

Las exclusiones para el auxilio por incapacidad total y permanente son las siguientes:

1. La tentativa de suicidio o lesiones intencionalmente causadas por el asegurado a sí mismo, ya sea en estado de cordura o demencia, sin importar la motivación o propósito de su acto.
2. Culpa grave del asegurado, así como los derivados de actos delictivos. Guerra, asonada, terrorismo, sedición, rebelión o cualquiera otro hecho que altere el orden público.
3. Eventos generados en ejercicio de cualquier actividad ilícita.
4. La práctica, entrenamientos o participación en deportes o actividades de alto riesgo o extremos
5. No aplica para regímenes especiales tales como docentes, policía nacional, fuerzas militares, entre otros.

Artículo 32. Auxilio por fallecimiento del asociado.

Es el auxilio económico que se les otorgará a los beneficiarios de ley en caso de fallecimiento del asociado.

Artículo 33. Valores y edades máximas de cobertura por fallecimiento del asociado. Los valores y edades máximas de cobertura del auxilio por fallecimiento del asociado serán los siguientes:

1. Los beneficiarios o herederos de ley del asociado podrán reclamar hasta dos punto cinco (2.5) salarios mínimos mensuales legales vigentes
2. Para el reconocimiento por fallecimiento, si el asociado había sido sujeto del beneficio por incapacidad total y permanente, se toma como un anticipo, reconociéndose así al beneficiario solo la diferencia del valor entre el de fallecimiento menos la de incapacidad.
3. La edad máxima para asociarse a la Cooperativa y tener este beneficio es hasta los setenta y nueve (79) años y trescientos sesenta y cuatro (364) días, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en este reglamento para el acceso a los beneficios

Artículo 34. Exclusiones para auxilio por fallecimiento de asociado. Las exclusiones para el auxilio por fallecimiento del asociado serán las siguientes:

1. Fallecimiento causado por enfermedad(es) preexistente(s) no declarada(s) por el asociado en el formato declaración de condiciones de Salud en caso de que corresponda el diligenciamiento.
2. La muerte del asociado siempre y cuando sea causada por el (los) beneficiario(s) o con su complicidad.

TÍTULO II

ASISTENCIAS

JFK TE ACOMPAÑA: BENEFICIOS Y CONDICIONES

Artículo 35. Objeto de JFK Te Acompaña.

Es un programa de asistencias que ofrece a los asociados de la Cooperativa una serie de servicios en diferentes áreas, divididos en dos planes: **Plan Élite y Plan Plus**. Los beneficios se otorgan al asociado que cumpla con los requisitos establecidos, y la mayoría de los servicios se prestan a través de una red de proveedores en las principales ciudades.

Artículo 36. Requisitos para acceder a los Planes.

1. **Plan Élite:** el asociado debe tener un saldo en aportes sociales de al menos un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) (Tener presente que el valor se ajustara por exceso al valor entero inmediatamente superior). y, si el asociado tiene un crédito, no puede tener una mora superior a 30 días.
2. **Plan Plus:** el asociado debe tener aportes sociales de al menos medio SMMLV (Tener presente que el valor se ajustara por exceso al valor entero inmediatamente superior). Si el asociado tiene un crédito, no puede tener una mora superior a 30 días.

Artículo 37. Asistencia de salud para asociados.

A los asociados se les ofrecen servicios de telemedicina con orientación en diversas opciones:

1. Médico General: disponible 24/7.
2. Psicológica, Nutricional y Bienestar del Ser: disponibles en horarios hábiles (lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.).
3. Lectura de exámenes: disponible en horarios hábiles.
4. Especialidades Médicas (telemedicina y presencial): incluye ortopedia, ginecología, dermatología, pediatría, entre otras, con una orden médica previa.
5. Servicios a domicilio: enfermería para curaciones e inyectología y visita médica.

6. Otros servicios: traslado en ambulancia por emergencia y cuidados para paciente hospitalizado.

Artículo 38. Asistencias para las mascotas de los asociados.

Los servicios aplican para perros y gatos que convivan con el asociado, quien deberá presentar su cédula y una foto del carné de vacunación de la mascota. Esta asistencia cubre:

1. Asistencia Veterinaria: orientación telefónica, consulta médica a domicilio o en clínica, traslado por emergencia y atención de urgencias intrahospitalarias.
2. Servicios de cuidado: asistencia de paseador (por incapacidad del asociado), guardería (por viaje u hospitalización del asociado) y servicios de baño y peluquería en red veterinaria.
3. Otras asistencias: orientación legal por daños a terceros, orientación psicológica por fallecimiento de la mascota, eutanasia y exequias.

Artículo 39. Asistencias de vehículo y conductor.

Los requisitos, términos y condiciones son los siguientes:

1. La asistencia se aplica a motos, bicicletas y vehículos particulares (autos de hasta 15 años y motos de hasta 10 años de antigüedad).
2. Asistencia por emergencia: grúa por avería o accidente (hasta 40 km), carro taller (para ignición, gasolina, cerrajería, etc.) y reparación de bicicleta/moto por avería.
3. Transporte: traslado médico en ambulancia por accidente de tránsito o traslado de ciclista/motociclista.
4. Conductor elegido: servicio con reserva previa.

Artículo 40. Asistencias para Adulto Mayor.

Incluyen:

1. Terapia física para el asociado.
2. Servicio de enfermería domiciliaria para curaciones e inyectología.
3. Acompañamiento a citas médicas

Artículo 41. Asistencia de desempleo.

Incluye una canasta básica familiar para el hogar o pago de servicios públicos.

Artículo 42. Asistencia Hogar.

Los servicios se prestan en el domicilio registrado por el asociado. Esta asistencia cubre:

1. Emergencias: plomería, electricidad, cerrajería y vidriería por imprevistos.

2. Mudanza y remodelación: mudanza, recogida de escombros (hasta 1 tonelada) y armado de muebles, instalación de cortinas y televisores.
3. Reparación de electrodomésticos: para nevera, lavadora, secadora, aire acondicionado o estufa eléctrica con menos de 3 años de antigüedad.

Los artículos del 37 al 42 están sujetos al anexo de subservicios disponibles en la página web de JFK Cooperativa Financiera. Estos aplican para los planes Élite y Plus, de acuerdo con el condicionado publicado en el apartado de Beneficios y Asistencias.

Artículo 43. Beneficio de salud visual para asociados.

La Cooperativa ofrece un beneficio de salud visual dividido en dos planes: Plan Élite y Plan Plus.

1. Requisitos para acceder al beneficio.

A. Plan Élite (para asociados con crédito): debe ser un asociado activo, tener un crédito vigente y al día con la cooperativa, y contar con aportes sociales de al menos medio salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) (Tener presente que el valor se ajustara por exceso al valor entero inmediatamente superior).

B. Plan Plus (para asociados sin crédito): debes ser un asociado activo con aportes sociales de al menos medio SMMLV (Tener presente que el valor se ajustara por exceso al valor entero inmediatamente superior)

C. Para mantener el beneficio, es crucial cumplir con estas condiciones de forma continua. Si un asociado con crédito se atrasa en sus pagos, el descuento se suspenderá automáticamente hasta que regularice su situación.

D. Estos requisitos están sujetos al anexo de subservicios disponible en la página web de JFK Cooperativa Financiera. Estos aplican para los planes Élite y Plus, de acuerdo con el condicionado publicado en el apartado de Beneficios y Asistencias Salud Visual.

2. Servicios y descuentos principales

A. Servicios de optometría

a. Consulta: Consulta de optometría gratuita (100% de descuento).

b. Lentes y monturas: descuento del 50% en lentes y monturas.

c. Lentes básicos sin costo: si el asociado tiene el Plan Plus y al menos tres años de antigüedad, los lentes básicos terminados son totalmente gratuitos. Este beneficio no incluye accesorios adicionales como filtros o antirreflejos.

d. Otros descuentos: se aplican descuentos del 50% en lentes deportivos, de protección y para mascotas.

B. Servicios de oftalmología

a. Consulta: La cooperativa cubre el 50% del valor de hasta tres consultas anuales con oftalmólogos y supra especialistas.

b. Exámenes de diagnóstico: se aplican descuentos del 30% al 50% en exámenes ordenados por un médico especialista.

3. Bonos (exclusivo del Plan Élite)

A partir el tercer año, los asociados con el **Plan Élite** reciben un bono de \$750.000, que puede usarse hasta dos veces al año para cubrir copagos, cirugías o urgencias. El valor de este bono se ajusta anualmente según el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Artículo 44. PLAN EXEQUIAL JFK SIEMPRE CONTIGO.

El plan exequial cubre una variedad de servicios funerarios por fallecimiento del Asociado. Este beneficio les brinda a las familias tranquilidad y compañía durante el proceso del duelo; se entrega a través de un aliado estratégico, de acuerdo a las coberturas aquí indicadas.

Es un beneficio que se entrega a las familias de los asociados, en caso del fallecimiento del asociado, que cubre una variedad de servicios funerarios y que se entrega a través de un aliado estratégico, de acuerdo a las coberturas aquí indicadas.

Artículo 45. Cobertura del plan exequial JFK SIEMPRE CONTIGO.

El cubrimiento del plan exequial es exclusivamente para el asociado, y el beneficiario reclamante deberá cumplir lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 46. Condiciones para el ingreso y mantenimiento del plan.

Para ser beneficiario del presente auxilio, al momento del fallecimiento el asociado deberá:

1. Tener aportes sociales por una suma no inferior a medio salario mínimo mensual legal vigente (1/2 SMLMV). Tener presente que el valor se ajustara por exceso al valor entero inmediatamente superior.
2. Si presenta crédito en la entidad al momento del fallecimiento, la obligación no podrá tener una mora superior a treinta (30) días a la fecha del suceso.

Artículo 47. Periodo de carencia.

Se entiende como periodo de carencia, el tiempo que deberá transcurrir, desde el inicio de la cobertura de este plan (10-10-2024) o para los nuevos asociados desde que se adquiere la condición y transcurran dichos términos.

1. Cobertura a los 35 días por muerte natural, incluido suicidio.
2. Cobertura a las 24 horas por muerte accidental o violenta.

Una vez el asociado cumple con las condiciones para el ingreso y mantenimiento del plan, JFK reporta al aliado estratégico la base de datos. Cuando reporten el suceso el aliado estratégico verifica la causa de la muerte en el registro civil de defunción para revisar el periodo de carencia y si tiene la cobertura inmediata.

Artículo 48. Coberturas específicas del plan exequial JFK SIEMPRE CONTIGO:

1. FUNERARIA: Para esta fase comprende:

Personal y transporte para el traslado del cuerpo desde el sitio de defunción hasta el laboratorio (lugar donde se prepara el cuerpo).

- A.** Preservación del cuerpo por un tiempo de 24 horas. De tomarse un tiempo adicional, el costo de la preparación del cuerpo debe ser asumido por la familia.
- B.** Diligencias sanitarias, notariales y administrativas de defunción como lo son el registro civil de defunción y los permisos para hacer una cremación o inhumación (entierro).
- C.** Traslado desde el municipio o ciudad del deceso hasta el municipio o ciudad de velación y/o destino final (cremación o entierro). Este traslado se cubre a nivel nacional, hasta por un valor de un (1) SMMLV, que equivale a 232 kilómetros. Cuando sean mayor distancia se deberá asumir el valor restante por los familiares del fallecido.
- D.** Cofre para cremación (ataúd en calidad de préstamo para el proceso de velación).
- E.** Contenedor para el cuerpo (en caso de cremación), el cual no se devuelve.
- F.** En caso de que el cuerpo no sea cremado se tiene derecho a un cofre de inhumación (ataúd), según referencia, de acuerdo a la categoría y disponibilidad. Si se desea un cofre de inhumación diferente a los establecidos en el plan, los familiares deberán asumir el valor restante.

2. VELACIÓN: Para esta fase comprende:

- A.** Salas de velación propias para las ciudades de Bogotá, Cali, Medellín, Pereira, Armenia y Manizales, para estas ciudades el servicio se presta en las salas de velación propias de la funeraria.
- B.** Sala de velación en red ampliada cuando el fallecido se encuentra en un municipio o localidad donde no se cuenta con red propia, en ese caso la funeraria realiza el trámite con el convenio que se tenga disponible en ese momento, garantizando la adecuada prestación del servicio.
- C.** Si se prefiere otro sitio para la velación diferente al ofrecido en el plan exequial, se cubrirá hasta dos (2) SMMLV. Los valores adicionales serán asumidos por los familiares.
- D.** El tiempo máximo de uso de la sala de velación es de veinticuatro (24) horas continuas (según condiciones de sala de velación y usanza de la región, por condiciones propias, ejemplo: no permiten velación después de las doce (12) de la noche). De tomarse un tiempo adicional, el costo de la velación será asumido por la familia.
- E.** Una (1) cinta impresa con el nombre de la persona fallecida.
- F.** Tres (3) carteles con la información de la persona fallecida.
- G.** Derechos parroquiales o pago de honras fúnebres, según usanza. Por este concepto se reconoce hasta un valor de ocho (8) SMDLV. Si se desean servicios adicionales: músicos, un

padre diferente, el valor adicional es asumido por la familia.

- H.** Personal para la atención en la sala de velación.
- I.** Kit de elementos para velación en la residencia que incluye: tinto, agua, aromáticas y un cristo.
- J.** Kit de velación en la funeraria que incluye: tinto, agua, aromáticas y un cristo.
- K.** Zona Wifi en la funeraria, según disponibilidad.
- L.** Servicio de llamadas locales en la funeraria
- M.** Un (1) arreglo floral hasta por un valor de dos (2) SMDLV. Si se desea un arreglo floral más costoso el valor adicional debe ser asumido por la familia.
- N.** Transporte para acompañantes en un bus o buseta con capacidad para treinta (30) personas máximo o en vehículos particulares, en este caso sería cinco (5) automóviles. Este servicio se presta según disponibilidad.

3. La cobertura para el TRANSPORTE de acompañantes se define así:

- A.** Medellín: En el perímetro urbano de los municipios del Área Metropolitana e intermunicipal desde Caldas hasta Copacabana, incluye San Cristóbal, Santa Elena y San Antonio de Prado.
- B.** Oriente Antioqueño: En el perímetro urbano e intermunicipal de los siguientes municipios: Guarne, Rionegro, Marinilla, El Carmen de Viboral y La Ceja.
- C.** Bogotá: Cubre el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C y los municipios de Chía, Cajicá, Tenjo, Mosquera, Madrid, Cota, La Calera y Tabio.
- D.** Las demás ciudades y municipios del país están por fuera de esta cobertura.
- E.** Cortejo o corte de honor **según la usanza** de la región, esto es por si la familia es la que quiere llevar el cuerpo.

4. DESTINO FINAL: Para esta fase comprende:

- A. Servicio de cremación en red propia** que cubre las ciudades de Bogotá, Cali, Medellín, Pereira, Armenia y Manizales.
- B.** Servicio de cremación en red ampliada cuando el fallecido se encuentra en un municipio o localidad donde no se cuenta con red propia con este servicio. En ese caso, la funeraria realiza el trámite con el convenio que se tenga disponible en ese momento, garantizando la adecuada prestación del servicio.
- C.** Si se prefiere otro sitio para la cremación diferente al ofrecido en el plan exequial, se cubrirá hasta dos (2) SMDLV. Los valores adicionales serán asumidos por los familiares.
- D.** Después de cremado el cuerpo la familia debe acercarse por las cenizas y el plan exequial no cubre este transporte.
- E.** Urna para las cenizas (en caso de cremación, y según referencia de acuerdo a la categoría). Si se desea otro que no esté incluido en el plan, se debe cubrir el excedente.
- F.** Servicio de inhumación en red propia que cubre las ciudades de Bogotá, Cali, Medellín, Pereira, Armenia y Manizales.
- G.** Servicio de inhumación en red ampliada cuando el fallecido se encuentra en un municipio o localidad donde no se cuenta con red propia con este servicio. En ese caso la funeraria realiza el trámite con el convenio que se tenga disponible en ese momento, garantizando la adecuada prestación del servicio.

H. Si se prefiere otro sitio para la inhumación (entierro) diferente al ofrecido en el plan exequial, se cubrirá hasta dos (2) SMMLV. Los valores adicionales serán asumidos por los familiares.

I. Si la familia no cuenta con una cripta o bóveda propia, la funeraria le presta el servicio en uno de los cementerios de la red propia o ampliada, por cuatro (4) años. Pasado este tiempo la familia debe retirar los restos y este valor debe ser asumido por la familia. En caso de renuncia al retiro de los restos o al pago de los servicios, los propietarios de la cripta o bóveda iniciarán el cobro directo.

J. En caso que el municipio no cuente con cementerio, se dará un auxilio para destino final, de hasta uno punto cinco (1.5) SMMLV y se pagará directamente a la entidad prestadora del servicio.

Artículo 49. Auxilio por la imposibilidad para la prestación del servicio por parte de la compañía.

Aplican en caso que para el plan exequial la compañía o su red de convenios a nivel nacional, no pueden prestar al servicio, por su ubicación geográfica, de orden público u otra razón diferente, se reconocerá un auxilio por los gastos incurridos, el cual será pagado directamente a la entidad prestadora del servicio. El valor a reconocer en este caso es de hasta cinco (5) SMMLV. Gastos adicionales deben ser asumidos por los familiares del fallecido.

Artículo 50. Auxilio para adecuación por uso de lote en propiedad.

Si el núcleo familiar informa hacer uso de un lote en propiedad, se reconocerá un auxilio para la adecuación de éste, el cual será pagado directamente a la entidad donde se realice la inhumación. El valor a reconocer en este caso es de hasta un (1) SMMLV. Gastos adicionales deben ser asumidos por los familiares del fallecido.

Artículo 51. OTRAS ASISTENCIAS

Dentro del plan exequial se ofrecen otras asistencias de diferente naturaleza para que los asociados hagan uso de las mismas.

1. Orientación telefónica médica y psicológica, sin límite.
2. Orientación legal virtual, dos orientaciones al año, independientemente de la rama del derecho a consultar. Si el asociado requiere un servicio adicional el costo es asumido por éste.

Artículo 52. Información del fallecimiento.

Cualquier persona puede informar el fallecimiento del asociado teniendo el número de identificación del mismo.

Artículo 53. Proceso de reclamación.

Se realiza a través de comunicación a la línea telefónica, en donde se valida que tenga la cobertura en el plan exequial y se orienta a la familia indicando cómo obtener el certificado de defunción

(este documento es generado por un médico. Cuando la persona fallece en un lugar diferente a una clínica se deben comunicar al 123 para su obtención). Una vez se tiene este certificado deben llamar nuevamente a la línea telefónica de la funeraria para continuar con el proceso.

Artículo 54. Pérdida de la asistencia.

La asistencia se pierde cuando se pierde la condición de asociado. El Gerente General queda facultado para aprobar el procedimiento requerido para gestionar el servicio a los asociados sujetos de la Solidaridad Asistencia al Asociado.

TÍTULO III

SOLIDARIDAD PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA COMUNIDAD

Artículo 55. Definición de solidaridad para el desarrollo sostenible de la comunidad.

Se entiende por solidaridad para el desarrollo sostenible de la comunidad los auxilios económicos aprobados por la Cooperativa para el desarrollo sostenible de la comunidad, en dinero o plasmadas en especie, obras de infraestructura, muebles y enseres, instrumentos o herramientas de trabajo o estudio o en actividades, eventos o proyectos sociales, culturales, ambientales o ecológicos, educativos y recreativos.

La solidaridad para el desarrollo sostenible de la comunidad podrá ser ejecutada directamente por la Cooperativa o en alianza con otras organizaciones sociales.

Artículo 56. Actividades que contribuyen al Desarrollo Sostenible de la Comunidad.

Conforme al concepto de solidaridad definido en este reglamento, únicamente las siguientes actividades podrán cargarse al Fondo de Solidaridad:

1. Programas o proyectos sociales, artísticos, culturales, deportivos y recreativos que propicien el sano encuentro de la comunidad.
2. Las causas sociales, comunitarias y cívicas que contribuyen a la construcción de tejido social y a mejorar la convivencia social.
3. Las acciones, programas o proyectos tendientes a la promoción de los valores y derechos humanos y a la promoción de la paz.
4. Obras o proyectos en instituciones de educación formal oficiales o privadas de carácter parroquial o diocesano, como construcción y reparación de aulas, de unidades sanitarias, de coliseos, zonas, placas o cubiertas deportivas, así como la dotación de aulas con textos escolares, pupitres y elementos esenciales; laboratorios de física, química e idiomas, salas de informática y de tecnología.

5. Acciones de caridad o de proyección social que desarrollen fundaciones o corporaciones privadas sin ánimo de lucro.
Otras actividades señaladas por la ley.

TÍTULO IV

PRESUPUESTO FONDO DE SOLIDARIDAD

Artículo 57. Premisa principal.

La solidaridad de la Cooperativa se ejecutará con cargo al Fondo de Solidaridad, el cual se acreditará en la forma prevista en los estatutos y reglamentos de la Cooperativa y en la legislación cooperativa vigente.

Los recursos para la solidaridad originados en los excedentes anuales se ejecutarán dentro del año siguiente; si no se agotasen en su totalidad dentro de la vigencia respectiva, se deberá poner a consideración de la asamblea que dichos remanentes se trasladen para su ejecución a la vigencia siguiente.

No obstante, el carácter aleatorio de los hechos generadores de la solidaridad, la Cooperativa procurará aplicar y/o reservar para los asociados el 80% de los recursos del fondo y aplicar y/o reservar el 20% restante para el desarrollo sostenible de la comunidad y/o para casos de catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la Cooperativa.

Parágrafo 1. Al Fondo de Solidaridad sólo podrán cargarse las partidas que efectivamente correspondan a las actividades, eventos, programas o proyectos de solidaridad conforme lo señalado en este reglamento, así como otros costos o gastos inequívocamente necesarios y evidenciables para que se pueda ejecutar la solidaridad.

Parágrafo 2. El impuesto sobre la renta podrá ser cubierto en su totalidad con recursos del Fondo de Educación y Solidaridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 79 de 1988. Esto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19-4 del Estatuto Tributario, que señala que las cooperativas están sujetas al Régimen Tributario Especial y tributan sobre sus beneficios netos o excedentes a una tarifa única especial del 20%.

Parágrafo 3. Cuando una actividad, evento, programa o proyecto de solidaridad, por su naturaleza, cubra servicios del normal funcionamiento de la Cooperativa, la participación que a éstos corresponda será cargada al estado de resultados de la entidad.

Parágrafo 4. En todo caso la Cooperativa podrá establecer reclamaciones que se encuentren excluidas de las Solidaridades por la frecuencia en la presentación de estos sucesos.

Artículo 58. Aprobación de la solidaridad.

Las reclamaciones por solidaridad presentadas por asociados, incluyendo las de empleados con cargos de hasta director de Agencia, serán estudiadas y aprobadas por los empleados que se desempeñen en el área responsable de la revisión de requisitos.

El Gerente o Subgerente General decidirá sobre Solidaridad para el Desarrollo Sostenible de la Comunidad y sobre la Solidaridad frente a catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la Cooperativa.

Artículo 59. Contabilización, control y vigilancia.

La Cooperativa llevará registros específicos que permitan cuando se considere necesario, dar cuenta de manera global y detallada sobre el monto y número de auxilios pagados.

Mensualmente, la Gerencia reportará al Consejo de Administración acerca de la ejecución del Fondo de Solidaridad, detallando por tipo de solidaridad el valor pagado, así como el valor total; cuando el Consejo lo requiera se indicará los nombres de los beneficiarios. El acta de la sesión del Consejo dará cuenta de la presentación de este informe.

Artículo 60. Proceso de contratación.

Los procesos de contratación de bienes y/o servicios alusivos a la prestación del servicio de solidaridad por parte de la Cooperativa se cumplirán conforme a los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación vigente en la Cooperativa.

TÍTULO VI**DISPOSICIONES COMUNES Y COMPLEMENTARIAS****Artículo 61. Revocación de las solidaridades.**

Las solidaridades económicas contempladas en este Reglamento se harán efectivas siempre y cuando el Fondo de Solidaridad cuente con recursos para otorgarlas, por cuanto son beneficios que se originan de un fondo agotable año a año. La Cooperativa, por razones financieras, administrativas, de mercado o legales podrá revocar total o parcialmente estos beneficios de conformidad con el artículo 30 de los estatutos e informará de ello a los interesados, a través la página web y demás canales oficiales de la cooperativa.

Artículo 62. Información y comunicación.

La Cooperativa informará a los asociados sobre la adecuada ejecución de los recursos del Fondo de Solidaridad mediante respuestas oportunas y precisas a requerimientos directos de éstos, informes

permanentes en los medios de comunicación institucional e informes a la asamblea general de delegados.

Artículo 63. Aplicación e interpretación.

Corresponde al Gerente General o al Subgerente Financiero de la Cooperativa la aplicación e interpretación de las normas contempladas en este reglamento e, independientemente de éstas, ejercer facultad discrecional de aprobación de las diferentes solidaridades o auxilios, dentro de criterios de razonabilidad y conveniencia para los asociados y para la entidad.

Artículo 64. Vigencia del reglamento.

El presente reglamento inicia su vigencia desde la aprobación por parte del Consejo de Administración y deroga las estipulaciones que le sean contrarias o anteriores.

Este reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración, en su sesión de 20 de Diciembre del año 2025, Acta N°769_.

David Andrés Ospina Saldarriaga
Presidente Consejo de Administración.

Luis Gonzalo Puerta Jiménez
Secretario Consejo de Administración